

C.P. QUI. ORDINARIO N° 12.210/288 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO EL CLARÓN DE HORCÓN, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ, A LA ORGANIZACIÓN QUE SE INDICA.

P.E.I. N° 12/2021.

Quintero, 30 de septiembre de 2021.

VISTOS: la solicitud presentada por el Centro de Madres Brisas Marinas, R.U.T. N° 72.094.400-6, representado por su Presidenta la Sra. Verónica Alvarado Gallardo, [REDACTED] a través de trámite SIABC N° 48992, de fecha 27 de septiembre del año 2021, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "El Clarón de Horcón", Comuna de Puchuncaví; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, de 2019 y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE**, al Centro de Madres Brisas Marinas, R.U.T. N° 72.094.400-6, con domicilio en pasaje Viña S/N, Comuna de Puchuncaví, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "El Clarón de Horcón", Comuna de Puchuncaví, Provincia y Región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el Planos N° 48992A-B/2021.

2.- El sector de Terreno de Playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco a Fojas 5119, N° 3816, del Registro de Propiedad del año 2008, en el Conservador de Bienes Raíces de Quintero. Tiene una superficie de 12 m2 y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud S	Longitud W	Medidas y Deslindes
A	32° 42' 33,99"	071° 29' 19,18"	A-B = 6 mts
B	32° 42' 34,17"	071° 29' 19,33"	B-C = 2 mts
C	32° 42' 34,10"	071° 29' 19,28"	C-D = 6 mts
D	32° 42' 33,96"	071° 29' 19,30"	D-A = 2 mts

3.- El objeto de este permiso es albergar la construcción de un módulo de madera para la venta de productos artesanales elaborados por las socias del centro y un cerco perimetral para resguardar las construcciones y las actividades propias de la organización.

4.- La titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

- b.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
 - c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.
 - d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector de playa concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- 6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.
- 7.- Este permiso se otorga a TÍTULO GRATUITO, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 134° del Reglamento sobre Concesiones marítimas y artículo 4°, inciso 2° del D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley Sobre Concesiones Marítimas, pero si se destina a fines de lucro o se cede o traspasa a particulares, deberá pagar con efecto retroactivo la renta y/o tarifa que corresponda.
- 8.- Exímase a la citada corporación de la obligación de constituir una garantía a favor del Fisco, para los fines establecidos en el artículo 82° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En su reemplazo, deberá manifestar a través de un oficio, su compromiso de indemnizar el costo del retiro de las obras o construcciones adheridas al suelo que quedaren instaladas o sin retirar al término o caducidad del presente permiso, como así mismo de todos aquellos gastos inherentes a la operación de la concesión, cuyo pago se encuentre pendiente.
- 9.- Una vez presentado el oficio de compromiso, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 10.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.
- 11.- El incumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.
- 12.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre del 2022, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.

- 13.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 14.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 15.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- G.M. VALPARAÍSO
- 4.- DEPTO. OP.
- 5.- ARCHIVO CC.MM.